



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Presidència i Esports

Comité Balear de Disciplina Deportiva

Expediente 05/07

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

L.- El expediente arriba reseñado instado por Don. [REDACTED] contra D. BARTOLOMÉ VICENS PONS, en su condición de su condición de Presidente en funciones de la Federación Balear de Automovilismo, se denunciaba que el Sr. Vicens pese a la existencia de una resolución del CBDD que inhabilitaba al Sr. Massimo Biella como Presidente de la Federación Balear y de una resolución de la Dirección General de Deportes acordando la asunción de la función de Presidente de la Federación Balear de Automovilismo por parte del Sr. Vicens., venía consintiendo de forma reiterada que el Sr. Biella siguiera desarrollando las funciones propias de Presidente de la FBA y ostentando la representación de la FBA ante terceros e, incluso, permitiendo al Sr. Biella la convocatoria de la Asamblea General del ejercicio 2007, imputando, en definitiva, al Sr. Vicens una desobediencia a las resoluciones del CBDD y de la propia Dirección General de Deportes.

II.- Acordada la iniciación de expediente por medio de acuerdo del CBDD de fecha 7 de mayo de 2007 y notificado a las partes el citado acuerdo, dentro del plazo legal se propusieron por el denunciante Sr. [REDACTED] diferentes medios de prueba, no proponiéndose prueba alguna ni formulando alegaciones el denunciado Sr. Vicens.

HI.- Por medio de resolución del Sr. instructor de fecha 15 de octubre de 2007, se acordó la apertura de un periodo de prueba, siendo admitidas las pruebas propuestas por el Sr. [REDACTED] (documentales y testificales) señalándose para la práctica de las pruebas testificales el día 31 de octubre de 2007, con el resultado que obra en el expediente.

De las citadas pruebas documentales relativas todas ellas a actuaciones propias del ámbito de la Federación Balear de Automovilismos y que aparecen suscritas por el Sr. Biella en un periodo temporal coincidente con la inhabilitación con la que fue sancionado por el CBDD en vez de por el Sr. Vicens en su condición de Presidente en funciones, así como de la prueba testifical del Sr. Albert Frau González (Presidente de la Escudería Serra de Tramuntana) en la que reconoce que el Sr. Vicens no sólo consiente que el Sr. Biella actúe



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Presidència i Esports

Comité Balear de Disciplina Deportiva

como Presidente sino que el denunciado ni tan siquiera ejerce función alguna inherente a este cargo.

IV.- Concluido el periodo probatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 de la Ley 14/2006, se formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

PRIMERO.- Los hechos que se imputan al denunciado Don Bartolomé Vicens Pons son los siguientes:

I.- Don Massimo Biella, en su momento Presidente de la Federación Balear de Automovilismo (FBA), fue sancionado por el Comité Balear de Disciplina Deportiva mediante resolución de fecha 4 de julio de 2006 (expediente nº 04/05) como autor de dos infracciones recogidas en el artículo 62.1 g) de la Ley 3/1995 de 21 de febrero de Deporte Balear, infracciones calificadas como graves, y que conllevaron que fuera sancionado a dos años y seis meses de inhabilitación por la infracción de abuso de autoridad y a dos años y seis meses por la infracción de usurpación de funciones. Dicha resolución no ha sido objeto de suspensión judicial.

En periodo probatorio se ha unido al expediente copia de la resolución de inhabilitación del Sr. Biella dictada en el expediente 04/05 así como notificación de la citada resolución a través de la publicación en el BOIB de fecha 02.11.2006.

II.- De forma simultánea a la notificación en el BOIB de la resolución de inhabilitación del Sr. Biella, fue igualmente notificada a la Federación Balear de Automovilismo, a través del BOIB nº 154 de fecha 02.11.06, que el Sr. Bartolomé Vicens debía asumir la Presidencia de la FBA por un periodo no superior a 12 meses.

En periodo de prueba se ha incorporado al expediente fotocopia de la citada notificación vía BOIB al Sr. Vicens, no constando que por parte del Sr. Vicens en su condición de Presidente en funciones de la FBA se haya formulado impugnación o recurso alguno contra la citada resolución del Director General de Deportes.

III.- A partir de noviembre de 2006 y pese haberse ordenado la asunción de las funciones de Presidente de la FBA por parte del Sr. Vicens, por parte de éste, con total desprecio a las resoluciones del CBDD y de la Dirección General de Deportes, no sólo no ha asumido el ejercicio de las funciones de Presidente de la FBA sino que de manera consciente y deliberada ha venido tolerando el ejercicio de la condición de la Presidente de la FBA al Sr.



Govern de les Illes Balears
Conselleria de Presidència i Esports
Comité Balear de Disciplina Deportiva

Biella, a pesar de tener pleno conocimiento de la resolución acordando la inhabilitación del mismo por dos años y seis meses.

En periodo probatorio se han aportado documentales y practicado testificales que ponen de manifiesto que la funciones de Presidente de la FBA han venido siendo desarrolladas por el Sr. Biella:

-Suscripción por el Sr. Biella de permisos de pruebas automovilísticas; recepción de notificaciones por el Sr. Biella en nombre de la FBA; comunicados del Sr. Biella a integrantes de la FBA; suscripción de convocatoria de Asamblea General del año 2007, según infiere de las Documentales 1 y 2 aportadas por el denunciante Sr. [REDACTED] en su escrito de proposición de prueba de fecha 4.6.07, que fueron declaradas pertinentes y admitidas.

-Testifical del Sr. Albert Frau (Presidente de la Escudería Serra Tramuntana), reconociendo la firma del Sr. Biella en los documentos 2,3 y 4 del escrito de proposición de prueba del Sr. Bisquerra que le fueron exhibidos (pregunta 2); reconociendo que el Sr. Biella actúa como Presidente (pregunta 3) y que el Sr. Vicens no actúa como Presidente FBA, consintiendo que el Sr. Biella actúe como tal, incluso convocando la Asamblea General (preguntas 4,5 y 7).

IV.- Por parte del Sr. Vicens, pese haber sido debidamente notificado, no se han formulado alegaciones ni propuesto prueba alguna para justificar su conducta.

SEGUNDO.- Los hechos imputados al Sr. Bartolomé Vicens Pons puede ser constitutivo de una infracción del apartado d) del artículo 143 de la Ley 14/2006 que tipifica como infracción muy grave *<la desobediencia manifiesta de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces y juezas, técnicos y técnicas, directivos y directivas y demás autoridades deportivas>* y apartado p) que tipifica el *incumplimiento de las resoluciones firmes dictadas por el Tribunal Balear del Deporte*, en la medida que el Sr. Vicens ha desatendido el cumplimiento de la resolución de la Dirección General de Deportes que le ordenaba la asunción de la Presidencia en funciones de la FBA que le fue notificada en fecha 2.11.06. además de tolerar el incumplimiento de la resolución del CBDD que inhabilitó al Sr. Biella.

TERCERO.- Los hechos imputados, al ser calificado como infracciones muy graves, pueden ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 14/2006.

A este respecto, y a la vista de las pruebas obrantes en el expediente, se propone sancionar a Don Bartolomé Vicens Pons como autor de una infracción del artículo 143 apartados d) y p), con la **sanción de inhabilitación temporal por un periodo de cuatro años** por no asumir la



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Presidència i Esports

Comitè Balear de Disciplina Deportiva

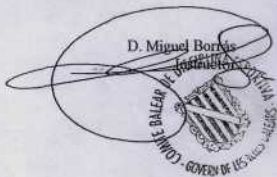
condición de Presidente de la FBA, habida cuenta la conducta deliberada y consciente del Sr. Vicen en tolerar la actuación del Sr. Biella como Presidente de la FBA, con los perjuicios que pueden irrogarse a la propia FBA por las actuaciones frente a terceros por quién está inhabilitado para actuar como Presidente, unido ello al descrédito que se genera a la propia FBA y a la propia Dirección General de Deportes, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 172, se proceda a notificar la presente propuesta de resolución y pliego de cargos a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, puedan examinar el expediente y puedan presentar por escrito las alegaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Trascurrido este plazo por el Instructor se elevará el expediente al órgano competente para su resolución.

Palma de Mallorca a 14 de enero de 2008.

D. Miguel Borrás
Instructor



LE BALEAR DE DISCIPLINA DEPORTIVA
COMITÈ BALEAR DE DISCIPLINA DEPORTIVA - GOVERN DE LES ILLES BALEARS